

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN 5/2019

PRODECON/SPDC/30/2019

EXPEDIENTE: 46819-I-QRA-5546-2018

CONTRIBUYENTE: Eliminadas 8 palabras.
Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)

Ciudad de México, a 3 de julio de 2019.

MTRO. DAVID GONZÁLEZ PADILLA
TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE
OPERACIÓN DE PADRONES DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones III, IX y XVII, 6, fracción I y último párrafo, 8, fracción V, 21, 22, fracción II, 23, 25, primer párrafo, y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 5, Apartados A, fracción I, y B, fracción IV, 15, fracción XXVI, y 37, fracciones I, III, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXVII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de marzo de 2014, con relación a los diversos 37, 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, así como en el Acuerdo General 5/2015, de 3 de agosto de 2015, suscrito por la Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por el que delega facultades en el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para formular Recomendaciones Públicas; se emite la presente Recomendación, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2018 **Eliminadas 5 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, apoderado

legal de **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, promovió **QUEJA** en contra del acto atribuido al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, consistente en negarle la aplicación del estímulo fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, durante los meses de julio a diciembre de 2018, bajo el argumento de que debió presentar el aviso respectivo en enero de ese año, sin considerar que fue hasta junio que comenzó a prestar esos servicios.

2. Tramitada la Queja en todas sus etapas, se procede a la emisión de la Recomendación de acuerdo con las siguientes:

II. OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para conocer de la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5°, fracciones III y IX, de su Ley Orgánica, así como por el diverso 37 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas.

SEGUNDA.- Del análisis realizado en conjunto a las constancias que conforman el expediente en que se actúa y de la valoración a las pruebas aportadas por la quejosa, en términos de los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 130 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente considera que el **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, viola en perjuicio de la contribuyente sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Como antecedentes de la Recomendación se tienen:

A. De la contribuyente:

En su escrito de Queja manifestó que desde su constitución y de conformidad con su objeto social, desarrolla actividades de instalación de sistemas de calefacción y ventilación a oficinas, restaurantes, centros de entretenimiento, cines, entre otros inmuebles de uso diferente al de casa habitación.

El 25 de junio de 2018 celebró un contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con la empresa inmobiliaria **Eliminadas 9 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, para instalar, montar y poner en funcionamiento un sistema de ventilación, calefacción y aire acondicionado de un inmueble destinado a la vivienda.

El 10 de julio de 2018; es decir, dentro del mes siguiente a aquel en que inició las actividades parciales de construcción destinadas a casa habitación, de conformidad con la Regla 11.6.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2018 y la ficha de trámite “204/CFF Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”, ingresó a través de su buzón tributario el Aviso de aplicación del estímulo fiscal IVA identificado con el folio **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**.

El 12 de julio de 2018, la autoridad dio respuesta al aviso referido en el párrafo anterior indicándole textualmente: “Estimado contribuyente se le comunica que el Aviso de aplicación del estímulo fiscal de IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, a que se refiere el Artículo Cuarto del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015 y la regla 11.6.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, se tuvo que presentar en el mes de enero del año por el que opta por el beneficio de conformidad con el citado artículo”.

En tal virtud, el 6 de septiembre de 2018 ingresó un nuevo Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA, registrado con el folio **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, el cual tampoco fue resuelto de forma favorable, toda vez que, a consideración de la responsable, la quejosa tiene dada de alta la actividad económica “OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES” desde el 1 de enero de 2003.

En consecuencia, acudió a esta Procuraduría para que a través de esta vía la autoridad le permitiera aplicar durante los meses de julio a diciembre de 2018, los beneficios del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de marzo de 2015, al estimar que presentó oportunamente el

aviso respectivo, ya que fue en junio de 2018 que inició actividades parciales de construcción destinadas a casa habitación.

B. De la autoridad:

Al rendir su informe manifestó que los contribuyentes que apliquen el estímulo previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, deberán presentar en el mes de enero de cada año un aviso en el que manifiesten que optan por el beneficio.

Aunado a lo anterior, expuso que de conformidad con la ficha de trámite 204/CFF las personas físicas o morales que ya se encontraban inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que inicien actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación con posterioridad al mes de enero, podrán adherirse al citado estímulo durante el mes siguiente.

En ese orden de ideas, concluyó que atendiendo a que la contribuyente inició la actividad económica de "OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES" desde el 1 de enero de 2003, no le resulta aplicable presentar el aviso en los términos de la ficha de trámite citada, ya que debió hacerlo en enero de 2018, tal y como se le hizo saber en respuesta a las aclaraciones **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)** y **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**.

C. Acciones de Investigación de PRODECON:

Con la finalidad de lograr el objetivo de la Queja y dar a conocer a la autoridad el contrato que la contribuyente adujo originó que comenzara a prestar servicios parciales de construcción en casa habitación, se emitió el Acuerdo de Acciones de Investigación de 11 de abril de 2019, a través del cual se requirió a la primera que precisara si dicha documental era suficiente para que se aplicara a la quejosa el estímulo fiscal de julio a diciembre de 2018, o bien, que indicara el procedimiento que debía seguir para ser beneficiaria de la condonación del IVA en ese periodo.

Al rendir su informe, la responsable pretendió mejorar los fundamentos y motivos por los cuales, en las respuestas a las aclaraciones **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la**



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1) y Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1), negó la aplicación del estímulo fiscal del IVA, aduciendo fundamentalmente que si tal y como lo señala la contribuyente fue a partir del 25 de junio de 2018 que inició actividades por la prestación de servicios parciales de construcción, debió presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones dentro del mes siguiente, en términos del artículo 27, primer párrafo, del CFF, así como de los diversos 29, fracción VII y 30, fracción V, inciso a), de su Reglamento.

Finalmente, expuso que el 8 de enero de 2019 la quejosa presentó la aclaración **Eliminadas 1 palabras. Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, solicitando su adhesión al beneficio del estímulo fiscal de apoyo a la vivienda, la cual fue atendida mediante respuesta del 14 siguiente, informándole que se tuvo por recibido el aviso establecido en la ficha de trámite 204/CFF del Anexo 1-A de la RMF para 2019, por lo que asignó a la contribuyente la opción de la aplicación del estímulo fiscal aludido.

Adicionalmente, por Acuerdo de 28 de mayo de 2019 se requirió a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "4" del SAT, para que indicara si la contribuyente presentó algún aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en enero de 2019, o bien, si la actualización de sus actividades fue originada por el aviso de aplicación del estímulo fiscal para la vivienda.

En respuesta, manifestó que la quejosa no ha modificado su actividad económica desde el 1 de enero de 2003, sino que presentó un caso de aclaración a través del cual optó por aplicar el estímulo fiscal del IVA para la vivienda y que éste dio origen a la incorporación del rol "Servicio Parcial de Construcción Vivienda Persona Moral".

CUARTA.- En opinión de este Defensor no jurisdiccional de los derechos de los contribuyentes, el **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, viola en perjuicio de la contribuyente sus derechos de legalidad, seguridad y certeza jurídicas, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedirle la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, durante los meses de julio a diciembre de 2018, bajo el argumento de que debió presentar el aviso respectivo en enero de ese año, sin considerar que fue hasta junio que comenzó a prestar esos servicios.

Lo anterior es así, en virtud de que, si bien es cierto el Artículo Cuarto del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, prevé que el aviso para optar por el beneficio fiscal por la prestación de servicios parciales de construcción debe presentarse en el mes de enero de cada año, también lo es que la Regla 11.6.4. de la RMF para 2018 y la ficha de trámite 204/CFF, disponen dos **supuestos adicionales**:

- 1) Durante el mes siguiente a la fecha de su inscripción en el RFC, tratándose de personas morales de reciente constitución o de personas físicas que inicien actividades empresariales.

- 2) Durante el mes siguiente a la fecha en que inicien actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, tratándose de personas físicas o morales que ya se encontraban inscritas en el RFC pero que inicien tales actividades con posterioridad al mes de enero.**

Con relación a lo anterior se tiene que de las pruebas que obran en el expediente de Queja, se desprende que si bien la contribuyente se encuentra inscrita en el RFC desde el ejercicio 2003, con la actividad económica de "OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES", también lo es que los servicios de instalación de sistemas de calefacción y ventilación los prestaba en inmuebles **distintos a los destinados a casa habitación**, tales como oficinas, restaurantes, centros de entretenimiento o cines, entre otros.

Luego entonces, fue hasta el 25 de junio de 2018 que con motivo del contrato de obra a precio alzado que celebró con la empresa inmobiliaria **Eliminadas 9 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, comenzó a prestar sus servicios en inmuebles destinados a la vivienda y, en consecuencia, era susceptible de aplicar el estímulo fiscal multicitado, lo que motivó que presentara el aviso ya mencionado en el mes siguiente (julio), como lo establece la Regla 11.6.4.

Por tanto, resulta evidente y notorio que la contribuyente debía presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA dentro del mes siguiente a la fecha en que inició actividades por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación y que sí lo hizo el 10 de julio de 2018, tal y como se advierte del acuse respectivo, por lo que se

encontraba dentro del plazo legal para ello, por ser el mes siguiente a la fecha de inicio de esas actividades.

En ese sentido, este Organismo defensor de los contribuyentes considera que la autoridad vulnera los derechos de **Eliminadas 8 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, al impedirle aplicar el estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, durante los meses de julio a diciembre de 2018, bajo el argumento de que el aviso debió presentarlo en enero de ese año, pues omite considerar lo que establece la Regla 11.6.4. y que dicha empresa comenzó a prestar tales servicios en junio de 2018.

No obstante que lo anterior constituye un motivo más que suficiente para declarar fundada la pretensión de la contribuyente, es de relevancia indicar que resulta inadmisibles el argumento de la responsable en el sentido de que para que fuera aplicable el estímulo fiscal del IVA en julio de 2018, la quejosa debió presentar previamente un aviso de actualización de actividades ante el RFC en términos del artículo 27, primer párrafo, del CFF.

Se hace tal afirmación, toda vez que de la simple lectura que se realice al Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda, así como a la Regla 11.6.4. de la RMF para 2018 y la ficha de trámite 204/CFF, se advierte con claridad que **la actualización de actividades en el RFC no es un requisito para la procedencia de la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.**

Lo anterior lo corroboró esta Procuraduría con los informes rendidos por el Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal “4” en respuesta a los Acuerdos de acciones de investigación que se le notificaron, en los que manifestó que para 2019 la quejosa presentó un caso de aclaración a través del cual optó por aplicar el estímulo fiscal del IVA para la vivienda y que éste dio origen a la incorporación del rol “Servicio Parcial de Construcción Vivienda Persona Moral”; es decir, que la contribuyente quejosa **no tuvo que realizar una actualización de su actividad para que resultara procedente la aplicación del estímulo**, pues sigue siendo la misma desde el 1 de enero de 2003.

Por tanto, si el propósito de la autoridad era justificar la improcedencia de la aplicación del beneficio fiscal, debía limitarse a valorar si la quejosa inició la prestación de servicios parciales de construcción destinados a la vivienda a partir del 25 de junio de 2018 y no concluir que debió presentar el aviso en el mes de enero, aduciendo que se encontraba inscrita desde el 2003 con la

actividad económica de “OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES”, puesto que ello de ninguna manera implica que sus servicios estuvieron destinados a inmuebles para la vivienda, ya que se reitera, la instalación de sistemas de calefacción y ventilación la realizaba en oficinas, restaurantes, centros de entretenimiento, cines, etc.

A partir de estas aseveraciones, este Organismo protector de los derechos de los contribuyentes concluye que la actuación del **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT** resulta violatoria de los derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídicas tutelados por los artículos 14 y 16 constitucionales, así como del principio consagrado en el artículo 1º, también de la Constitución federal, que establece la obligación de todas las autoridades de procurar, al aplicar las normas legales, la protección más amplia de los derechos de los gobernados; obligación que incumplió al impedir a la quejosa aplicar durante los meses de julio a diciembre de 2018 el estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, bajo argumentos o motivos carentes de sustento jurídico alguno.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, se formula la siguiente:

III. RECOMENDACIÓN Y MEDIDA CORRECTIVA

ÚNICA.- Se **RECOMIENDA** al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, adoptar de inmediato la medida correctiva consistente en permitir a la contribuyente la aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcciones de inmuebles destinados a casa habitación en el periodo de julio a diciembre de 2018.

En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se **CONCEDE** al **TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE OPERACIÓN DE PADRONES DEL SAT**, el plazo de **TRES** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de esta Recomendación para que informe si la acepta o, de lo contrario, funde y motive su negativa, como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el **apercibimiento** que en caso de no responder dentro del plazo concedido, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, numeral 2 de la citada Ley Orgánica.

Se informa a la autoridad que en términos de dicha Ley Orgánica y los Lineamientos de esta Procuraduría, la Recomendación se hará pública.

NOTIFÍQUESE la presente Recomendación **ELECTRÓNICAMENTE** a la quejosa y por **OFICIO** a la autoridad responsable, adjuntando las documentales necesarias para cumplirla.

SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

LIC. ANDRÉS LÓPEZ LARA

C.c.p. Mtro. Luis Rodrigo Salinas Olvera, Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en suplencia por ausencia del Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, con relación al artículo 5, Apartado B, fracción II, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en el oficio PRODECON/OP/012/2019 de 30 de abril de 2019.

C.c.p. Lic. Katya Elizabeth Arroyo Arriola. Administradora General de Servicios al Contribuyente del SAT.

ANEXO I MOTIVACIÓN

- I. Se eliminan 54 palabras relativas al:

Nombre de las personas físicas y/o morales, así como datos personales de los contribuyentes, a fin de proteger la identidad de los involucrados y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 2, fracción XIX de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.